

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023046751-021-000



Fecha: 2023-08-16 10:52 Sec. día 413

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc.: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023046751-021-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-2016
Demandante : JOSE ARLEX POVEDA LOPEZ

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez fueron vinculadas las entidades demandadas a la presente actuación, estas se opusieron a la prosperidad de las pretensiones formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 Código General del Proceso, establece *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario”, es procedente indicar que “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)”*.

Al respecto, visto que la objeción cumple con las exigencias previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, en la medida que se presentan con precisión y claridad los fundamentos de la inexactitud que se le atribuye a la estimación de la cuantía, se dispone a dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada.

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio propuesta por el extremo demandado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes para soportar la estimación de la cuantía de la demanda.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren el día **31 de agosto del año 2023**, a la hora de **once de la mañana (11:00 a.m)**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de adelantar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO RODRIGUEZ CHONA

ASESOR

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

SANTIAGO RODRIGUEZ CHONA

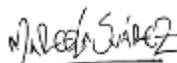
Revisó y aprobó:

SANTIAGO RODRIGUEZ CHONA

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 17 de agosto de 2023



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario